

Colegio Técnico Profesional San Ramón La Cisterna

Alejandro Vial 8791, La Cisterna

Fonos: 225967849 - +56 9 4242 6854

R.B.D.: 26384-2

direccion@colegiotecnicoprofesionalsanramon.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN RAMÓN LA CISTERNA



Actualización al Decreto Exento N°67/2018

Año 2024

ÍNDICE	Página
VISIÓN	3
MISIÓN	3
PRESENTACIÓN	3
MARCO CONCEPTUAL	3
TÍTULO I	
1. NORMAS GENERALES	4
TITULO II	
2. DE LAS EVALUACIONES	5
2.1. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN GENERAL	5
2.2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	7
2.3. DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES	9
2.4. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES	9
2.5. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS	9
2.6. DE LAS SITUACIONES DE LA FALTA EN LA EVALUACIÓN	10
2.7. DE LA SITUACION DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD	11
TÍTULO III	
3. DE LA CALIFICACIÓN	11
3.1. DEL REGISTRO DE CALIFICACIÓN	12
TÍTULO IV	
4. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR	12
4.1. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS, ACTAS Y PROMOCIÓN	12
4.2. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA	13
4.3. DE LA PROMOCIÓN	13
4.4. DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	14
4.5. DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO	14
4.5.1 ALERTA ACADÉMICA TEMPRANA	15
4.5.2 ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PREVENTIVO	15
4.5.3 ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DE SUPERACIÓN	15
TÍTULO V	
5. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES	16

VISIÓN

Anhelamos ser una comunidad educativa preocupada por la formación personal de cada estudiante, donde sus egresados destaquen por sus competencias y proactividad, compromiso con la sociedad, sentido democrático, con el propósito de desarrollar su espíritu de superación y emprendimiento.

MISIÓN

El Colegio Técnico Profesional San Ramón - La Cisterna busca formar estudiantes capaces de insertarse en la sociedad de manera responsable, participativa y democrática. Desarrollamos competencias de emprendimiento, empleabilidad y continuidad de estudios, mediante la formación personalizada y de altas expectativas, para que cada estudiante logre su proyecto de vida y alcance la movilidad social.

PRESENTACIÓN

El Colegio Técnico Profesional San Ramón – La Cisterna, Rol base de Datos 26384-2 es un establecimiento Particular Subvencionado, que pertenece a la Fundación Educacional San Antonio, sin fines de Lucro. Somos un Colegio Técnico Profesional, que imparte las Especialidades de Administración Mención Recursos Humanos, Contabilidad y Química Industrial, mención Laboratorio Químico.

Somos un establecimiento Emergente, ubicados en la categoría de desempeño MEDIO, según la Agencia de Calidad; cabe destacar que esta es la primera vez que accedimos a esta categoría pues históricamente estábamos en la categoría de desempeño MEDIO BAJO.

Nuestro establecimiento comprometido con la normativa vigente realiza la actualización de nuestro Manual de Procedimientos Evaluativos, que desde este momento recibe el nombre de REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, ajustándolo a las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Decreto exento N°67/2018 del Ministerio de Educación.

En la elaboración de este Reglamento participaron: Consejo de Profesores, Unidad Técnica Pedagógica, Equipo de Gestión, Consejo Escolar; y su vigencia será a partir del año escolar 2020.

MARCO CONCEPTUAL

Entendemos la evaluación como la constatación y monitoreo del desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en los estudiantes. Por ello, la evaluación es constante y adquiere carácter diagnóstico, cuando se pretende indagar, especialmente al inicio de determinados procesos, en el grado o nivel de logro de ciertas habilidades que constituyen la base de procesos más complejos; es formativa o de proceso, cuando monitorea el desarrollo de habilidades durante un proceso y sumativa cuando pretende recoger evidencia de la adquisición de habilidades o del logro de aprendizajes. Se diferencia de la calificación que corresponde a una certificación del logro de dichas habilidades y aprendizajes expresada en un valor numérico de 1.0 a 7.0

El Modelo Pedagógico del colegio entiende el aprendizaje desde una perspectiva didáctica socio constructivista, según la cual el alumno o alumna es protagonista y, mediante procesos de socialización e individualización, logra superar estados iniciales de aprendizaje construyendo en conjunto con los agentes educativos un nuevo nivel de logros.

En ese sentido, la Misión del Colegio Técnico Profesional San Ramón – La Cisterna implica entregar educación de calidad entendida como especialmente a quienes más dificultades presentan en sus procesos personales y sociales. Propicia la atención y ayuda a quienes requieren de ritmos y formas de aprendizaje diversas. Asume las diferencias individuales y nos invita a poner en práctica una Pedagogía Psicológica y Social.

TÍTULO I

1. NORMAS GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento de Evaluación tiene como finalidad complementar las normativas mínimas nacionales vigente del Ministerio de Educación sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen en la enseñanza media científico humanista y técnico profesional y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo con nuestra propia realidad educativa.

Artículo 2º El presente Reglamento considera los Planes y Programas de Estudio oficiales del Ministerio de Educación para Primero y Segundo año de Enseñanza Media, según Decreto o Resolución Exenta de Educación N°1264 del año 2016, y Tercer medio según complementación decreto N° 876 de 2019 y cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, según Decreto N°954 del año 2015 o resolución exenta JEC N° 0395 del 01 de abril de 2020.

Artículo 3º El Reglamento de Evaluación, calificación y promoción estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones en el mes de diciembre de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación. La versión actualizada del reglamento está disponible en la plataforma del ministerio de Educación (<http://www.mime.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/ficha>), y en la página institucional del colegio www.tecnicosanramon.cl. De igual modo en la primera reunión de apoderados se les entregará una copia impresa y se dejará constancia de ello contra firma de documento de recepción.

Artículo 4º Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

d. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e. Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 5º

El Colegio Técnico Profesional San Ramón – La Cisterna se adscribe al sistema de evaluación semestral y durante este período las evaluaciones se aplicarán a los estudiantes según la característica propia de las asignaturas y de acuerdo a la planificación y calendarización oficializadas, respetando los criterios y normas generales.

Artículo 6º

Las situaciones surgidas por la interpretación de este reglamento de evaluación y las no previstas, serán resueltas por la coordinación pedagógica, o por la dirección, según las circunstancias y requerimientos de cada caso.

TÍTULO II

2. DE LAS EVALUACIONES

2.1. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN GENERAL

Artículo 7º

El Colegio Técnico Profesional San Ramón – La Cisterna no está suscrito al régimen de exámenes libres de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 8º

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar,

generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 9º

Los tipos de evaluación que se aplicarán en nuestro establecimiento, para evaluar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, son:

a. Evaluación Diferenciada: Es el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de la mayoría. Esta evaluación se aplicará según el Protocolo establecido por establecimiento. Para dar curso a la Evaluación diferenciada, el apoderado debe presentar antecedentes extendidos por especialista (psiquiatra, neurólogo) hasta el 31 de marzo.

b. Evaluación Diagnóstica: Se realiza al inicio del año escolar de forma obligatoria y después a criterio del docente en una nueva unidad y/o al inicio de los Objetivos de Aprendizaje (OA) o Aprendizajes Esperados (AE). Este tipo de evaluación la desarrollarán todas las asignaturas y módulos del plan de estudio correspondiente. Para evaluar conductas de entradas, conocimientos previos, carácter exploratorio, tener una línea de base, conocer las NEE del curso, para ajustar la planificación, y ver remediales. Solo se registrará en el libro de clases la evaluación diagnóstica inicial durante la semana siguiente a la aplicación. Con esto el docente deberá sociabilizar y retroalimentar los resultados a todos los estudiantes.

La calificación de esta evaluación será expresada en conceptos en el libro de clases según la siguiente clasificación y no incidirá en el promedio semestral de la asignatura o módulo:

% LOGROS		SIGLA	CONCEPTO
61	100	L	Logrado
41	60	M/L	Medianamente Logrado
1	40	N/L	No Logrado

c. Evaluación Formativa: Esta evaluación tendrá un carácter formativo y podrá ser aplicado en cada momento del proceso enseñanza aprendizaje, para medir los logros intermedios y avances, reorientar y retroalimentar el proceso de aprendizaje, tomar decisiones oportunas o generar planes remediales que van alcanzando los estudiantes en cada etapa u objetivo de aprendizaje, considerando los instrumentos de evaluación que se menciona en el 2.2. El docente de la asignatura o módulo consignará esta evaluación en el libro de clases en una pestaña adicional cuaderno personal del mismo o algún formato digital, como asistencia, puntualidad, por ejemplo, pudiendo esta convertirse en puntaje para una

calificación, o podrá ser calificado como notas parciales.

d. Evaluación Sumativa: Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Les será aplicada en forma oral, escrita, de observación, desempeño o medios tecnológicos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para conocer, calificar o medir cuantitativamente el logro o el grado de alcance de los Objetivos de Aprendizaje, corroborar la eficiencia del proceso de Enseñanza Aprendizaje, ajustar planificaciones futuras. Se considera una diversidad de instrumentos de evaluación que se menciona en el 2.2. El docente debe registrar en el libro de clases.

e.- Evaluación Integrada: Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes en las actividades institucionales que realice el establecimiento como por ejemplo Mes del libro, semana técnico profesional, muestra folclórica y otras. Les será aplicada según las orientaciones metodológicas que entrega el Mineduc como rúbricas, escrita, de observación, desempeño o medios tecnológicos, etc durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para conocer, calificar o medir cuantitativamente el logro o el grado de alcance de los Objetivos de Aprendizaje, corroborar la eficiencia del proceso de Enseñanza Aprendizaje, ajustar planificaciones futuras. Se considera una diversidad de instrumentos de evaluación que se menciona en el 2.2. El docente debe registrar en el libro de clases.

2.2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

- Artículo 10º** Consideraremos como un procedimiento de evaluación el conjunto de herramientas y prácticas diseñadas que usa el docente para obtener evidencias de los desempeños de los estudiantes en los procesos de aprendizaje, ya sean pruebas escritas, exposiciones orales, informes de investigación, entre otros.
- Artículo 11º** Las evaluaciones se verán reflejadas en calificaciones parciales, semestrales, finales o anuales de cada asignatura o módulos, registrándose en el libro de clases.
- Artículo 12º** El registro de la calificación en el libro de clases debe quedar claramente indicado en el recuadro de notas, la fecha de la aplicación, la calificación numérica, el tipo de evaluación y el contenido evaluado.
- Artículo 13º** Todo el proceso evaluativo o actividad deberá contar con un procedimiento de evaluación. Este además deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a. Nombre del Colegio
 - b. Nombre del Departamento
 - c. Asignatura o Módulo.
 - d. Nombre del Docente

e. Objetivos, Aprendizajes Esperados e indicadores y habilidades del proceso de evaluación.

f. Instrucciones Generales

g. Nivel del curso

h. Puntaje Ideal

Artículo 14º

El docente debe transformarse en un apoyo efectivo para la construcción del conocimiento. De ahí que el proceso de evaluación puede considerar la participación del estudiante y sus compañeros. Para lo anterior, en la modalidad de proyectos, evaluaciones integradas (presentaciones orales, ferias, salidas pedagógicas, etc.) las formas de evaluación deben ser Individual, grupal, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, al menos una vez en el semestre. Cada docente en su planificación debe incorporar el objetivo de aprendizaje genérico o específico que refleje el objetivo de la evaluación integrada.

Las ponderaciones para las distintas formas de evaluación serán a criterio del docente, no superando el 30% de la evaluación, coevaluación y autoevaluación.

Artículo 15º

El establecimiento reconoce como evaluaciones integradas institucionales a las actividades realizadas como Día del libro, día de Fiestas patrias, Semana Técnico Profesional.

Los criterios de evaluación son dados a conocer, explicados a los estudiantes **con antelación** al interior del aula y/o exhibido en la plataforma virtual, buscando que haya comprensión profunda de estos.

Artículo 16º

Los equipos de profesores se reúnen semanalmente en Grupos Profesionales de Trabajo por Especialidad y Departamentos integrados, y en un Consejo de Profesores semestral, para debatir, reflexionar y consensuar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación. La retroalimentación de las evaluaciones es parte de la reflexión que ocurre en estas sesiones. También se abordan las tareas escolares, las evaluaciones de tipo formativas, las actividades y talleres, los instrumentos de evaluación aplicados por nivel según del departamento o especialidad.

Artículo 17º

En reuniones de Grupos Profesionales de Trabajo (GPT), los docentes definirán el tipo de evaluación formativa, siempre cuidando la autonomía del docente para decidir de acuerdo a las realidades de cada curso, dejando registro en el acta de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en el proceso de aprendizaje.

Artículo 18º

El Docente evaluará formativamente a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, de manera tal que propicien la reflexión acerca de sus logros y dificultades.

La evaluación formativa y la retroalimentación podrán realizarse en forma individual o

grupal.

Artículo 19º Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios.

2.3. DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES

Artículo 20º Los estudiantes que no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación de carácter sumativa programada con anticipación deberán presentar certificado médico impreso o por medio digital, o justificación del apoderado de manera presencial, al reintegro del alumno, para que se le aplique la actividad o instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia (60%). En caso de no justificar la ausencia será evaluado al 70% de exigencia.

2.4. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Artículo 21º Los docentes del establecimiento entregarán a los estudiantes evaluados los resultados de los procesos de enseñanza aprendizaje, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el momento de su aplicación.

Artículo 22º Las evaluaciones corregidas pueden ser entregadas y explicadas por los docentes de asignatura o módulo a los estudiantes, con el fin de analizar las preguntas, aclarar dudas y corregir los errores más frecuentes, aprovechando este momento como instancia de aprendizaje, para que sean ellos quienes superen las dificultades y construyan de manera autónoma su propio aprendizaje mediante el análisis de sus fortalezas y debilidades.

2.5. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 23º Los padres y/o apoderados son informados respecto de las formas y criterios de evaluación, reciben periódicamente informes con el rendimiento académico de sus pupilos durante las reuniones de padres y/o apoderados, pudiendo además entrevistarse con el profesor jefe, profesor de asignatura o módulo en su horario de atención de apoderados, o con el inspector a cargo del curso, previa citación.

Artículo 24º Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el Colegio, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se los cite para este fin.

Artículo 25º Los padres y/o apoderados, al igual que los estudiantes, respetarán los canales de comunicación oficiales propios del establecimiento en horarios definidos para dicha acción. Esta comunicación se puede realizar a través de los siguientes medios: correos electrónicos formales, comunicaciones escritas con la finalidad de interactuar con los profesores de asignatura, profesor/a jefe, coordinadores de departamentos o

especialidades y jefe/a técnico/a, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros.

2.6. DE LAS SITUACIONES DE FALTAS EN LA EVALUACIÓN

- Artículo 26º** Los estudiantes involucrados en un caso de evidencia de **plagio, copia o divulgación de procedimiento de evaluación** en el momento y posterior de la revisión del procedimiento, sea por cualquier medio oral, escrito, digital u otros, el docente procederá anular el procedimiento de evaluación, dejar constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante, informar al alumno una nueva fecha, la modalidad de evaluación y la exigencia de aprendizaje del 70%. En caso de una actitud reiterativa del estudiante, se informará al apoderado y al estudiante el registro de la calificación mínima en el libro de clases.
- Artículo 27º** Cuando un estudiante se **niegue a rendir una evaluación y/o escribir su nombre en el procedimiento, sea este oral o escrito**, el docente de asignatura o módulo, informará al apoderado, presencialmente o por algún canal digital, la situación y se recalendarizará una nueva fecha en la cual se aplicará un nuevo procedimiento. Si en la segunda oportunidad se vuelve a negar a rendir y/o escribir su nombre en el procedimiento, el docente de la asignatura o módulo, informará al apoderado y al estudiante el registro de la calificación mínima en el libro de clases.
- Artículo 28º** El estudiante que **No entregue el procedimiento de evaluación** al término de su aplicación, el docente de la asignatura o módulo, conversará con el estudiante, pudiendo además citar al apoderado para informar la situación y se recalendarizará una nueva fecha en la cual se aplicará un nuevo procedimiento. Si el estudiante no se presenta a la nueva evaluación el docente de la asignatura o módulo, informará al apoderado y al estudiante el registro de la calificación mínima en el libro de clases.
- Artículo 29º** Si en una **evaluación, el o la estudiante presenta actitudes disruptivas**, se le llamará la atención, si reitera y/o su actitud interviene impertinentemente con comentarios o referencias al procedimiento o no permite el desarrollo normal de una evaluación, el docente de la asignatura o módulo solicitará a convivencia escolar llevar al estudiante a un lugar alternativo a terminar la evaluación en otro ambiente bajo supervisión. Si el estudiante no se presenta en el espacio designado (inspectoría, biblioteca o sala de profesores), el docente de la asignatura o módulo, informará al apoderado y al estudiante el registro de la calificación mínima en el libro de clases..
- Artículo 30º** El estudiante que **No puede asistir a una evaluación**, de carácter sumativa programada con anticipación, y no presenta certificado médico impreso o por medio digital y/o justificación del apoderado, el docente de la asignatura o módulo, informará por medios digitales al apoderado la situación y se recalendarizará una nueva fecha en la cual se aplicará un nuevo procedimiento. Si el estudiante no se presenta a la nueva evaluación

el docente de la asignatura o módulo, informará al apoderado y al estudiante el registro de la calificación mínima en el libro de clases.

2.7. DE LA SITUACION DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 31º Para evidenciar el embarazo, maternidad o paternidad el apoderado y el/la estudiante deben presentar a la Unidad Técnica el carnet de maternidad y/o carnet de control sano emitido por la institución de salud respectiva. La Unidad Técnica procederá aplicar el Reglamento Interno artículo N° 30, en que se establece la flexibilidad para acompañar a los estudiantes en su proceso.

Artículo 32º La dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica podrá apoyar al estudiante con material de estudio impreso, o vía correo electrónico institucional, para suplir su ausencia, si es que así lo requiere el apoderado. Como alternativa se realizará un plan de trabajo entre Unidad Técnica Pedagógica y el/la alumno/a a través de la plataforma digital del colegio (correo institucional)

TÍTULO III

3. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 33º Los alumnos serán evaluados con una exigencia mínima del 60% en todas las asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Artículo 34º Las asignaturas o módulos de aprendizaje registrarán a lo menos una calificación por unidad trabajada, consignando un mínimo de dos calificaciones más la o las evaluaciones integradas, por semestre.

Artículo 35º En cuanto a las calificaciones de cada asignatura o módulo aseguran la coherencia entre la planificación pedagógica y la forma de evaluarla, para ello se indica lo siguiente:

- a. Los alumnos son calificados empleando la escala numérica de 1.0 a 7.0.
- b. La calificación mínima de aprobación será 4.0.
- c. Las **Calificaciones Parciales** corresponderán a la medición del proceso de aprendizaje de evaluación formativa y/o sumativa cada estudiante.
- d. Las **Calificaciones Semestrales** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones formativas y sumativas obtenidas durante el semestre, expresadas con un decimal con aproximación (ejemplo: 3.55 = 3.6).
- e. La **Calificación Anual** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales, obtenidas durante el año académico, expresadas con un decimal con aproximación (ejemplo: 3.55 = 3.6).
- f. La **Calificación General** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todos los sectores, subsectores y/o módulos sujetos a promoción, expresadas con un decimal con aproximación (ejemplo: 3.55 = 3.6).

Artículo 36º Si alguna evaluación escrita, trabajo de investigación u otro en que el número de notas insuficientes sea mayor al **30%** del total del curso, el o la docente no podrá registrar dichas evaluaciones sin informar la situación previamente a UTP con quien se analizará la situación y en conjunto se buscarán las remediales correspondientes.

3.1. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 37º Los docentes de asignaturas y módulos son los responsables de registrar las calificaciones en los libros de clases e ingresarlas a la plataforma NAPSIS, teniendo como plazos máximos los siguientes:

- a. **Calificaciones Formativas y/o sumativas:** 10 días hábiles, después de entregados los resultados a los estudiantes.
- b. **Calificaciones semestrales:** Cinco días hábiles, antes del término del periodo semestral de clases.
- c. **Calificaciones Anuales:** Cinco días hábiles, antes del término del periodo anual de clases.

Artículo 38º El registro de la calificación en el libro de clases debe quedar claramente indicado en el recuadro de notas, fecha de la aplicación en el encabezado y el instrumento de evaluación en la parte inferior.

Artículo 39º Las calificaciones se ingresan permanentemente en el libro de clases y en la plataforma digital Napsis del colegio, de modo tal que los estudiantes, padres y apoderados tengan acceso a monitorear el rendimiento académico.

Artículo 40º Una vez consignada la calificación en el Libro de Clases podrá ser modificada, siempre y cuando el docente realice el cambio de la nota del estudiante, en la plataforma NAPSIS, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO IV

4. DE PROMOCION ESCOLAR

4.1. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS, ACTAS DE REGISTROS Y PROMOCION

Artículo 41º El Establecimiento Educacional Colegio Técnico Profesional San Ramón – La Cisterna, al término de cada período escolar, deberá entregar a cada uno de los apoderados una copia del Certificado Anual de Estudios que indique el logro alcanzado en las diferentes asignaturas y/o módulos de aprendizajes, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 42º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán para cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura de aprendizaje o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, información del estudiante respecto del sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia. Además, las actas deberán incluir la cédula nacional de identidad del docente. Las actas deberán ser enviadas en forma digital a través de la plataforma SIGE obteniendo el comprobante final de envío.

Artículo 43º

La oficina competente de la División de Educación General y los Seremis podrán expedir certificados anuales y certificados de concentraciones de notas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 157 del año 2000.

4.2. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA**Artículo 44º**

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año de enseñanza Media Técnico Profesional impartida por el colegio. No será requisito para obtener esta Licencia, la aprobación de la Práctica Profesional o la obtención del Título técnico profesional.

4.3. DE LA PROMOCIÓN**Artículo 45º**

Para la promoción del estudiante de Enseñanza Media será considerado el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y el porcentaje mínimo de asistencia a clases, de acuerdo con el Decreto 67.

Artículo 46º

Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los estudiantes que:

- a. Hubiesen **aprobado todas las asignaturas o módulos** de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo **reprobado una asignatura o un módulo** su promedio final anual sea mínimo 4.5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c. Habiendo **reprobado dos asignaturas o dos módulos** o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d. En cuanto a los alumnos que no cumplan con los requisitos indicados en las letras precedentes, su situación será revisada por el equipo directivo y los profesionales que este designe, para tomar la decisión fundada sobre su aprobación o repitencia.

Quedando registrado este proceso en un informe elaborado por el jefe Técnico en conjunto con el profesor jefe y los profesionales involucrados en el proceso de aprendizaje del alumno. Este informe se debe realizar individualmente por cada estudiante en esta condición y deberá considerar los criterios pedagógicos y socio-emocionales que la normativa ministerial establece, según lo estipulado en el Decreto N° 67 y a cargo del Comité de Evaluación.

Artículo 47º Los estudiantes serán promovidos por concepto de asistencia a clases establecidos en el calendario escolar anual, aquellos que tengan un porcentaje igual o superior al 85%, según lo estipula el Decreto N° 67.

Artículo 48º Por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento en conjunto con el equipo directivo consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, evaluando los antecedentes enviados formalmente por el apoderado en las fechas establecidas.

Artículo 49º Será considerada como asistencia regular la participación de los estudiantes, en actividades de aprendizaje tales como: salidas pedagógicas, entrevistas de práctica profesional, eventos deportivos que representen al establecimiento, entre otros, siempre y cuando esten autorizados por el apoderado del alumno/a.

Artículo 50º Los estudiantes que no cumplan con los criterios de promoción indicados en los artículos 47º y 49º quedan sujetos a la revisión de su trayectoria académica, por parte de Dirección, UTP, profesor jefe y otros profesionales según normativa vigente conforman el Comité de Evaluación, para determinar su promoción o repitencia. El informe final emanado de este comité será presentado, si es necesario, al apoderado para la toma de conocimiento.

Artículo 51º La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar y el establecimiento entregará un certificado anual de estudios, el cual no podrá ser retenido por ningún motivo.

4.4. DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 52º Los estudiantes egresados de cuarto año medio de la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), podrán realizar su práctica profesional según lo estipula el Reglamento de Práctica y Titulación del establecimiento.

4.5 DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 53º Se entiende como Acompañamiento Pedagógico a todas las acciones intencionadas,

sistemáticas y evaluadas que llevan a cabo los profesionales que tienen directa participación en el proceso de formación de los estudiantes, que han sido diseñadas en pos de la mejora de falencias específicas detectadas. Desde esa perspectiva, se desarrollarán tres instancias de acompañamiento: Alerta Académica Temprana, Acompañamiento Pedagógico Preventivo y Acompañamiento Pedagógico de Superación, según la pertinencia y necesidad. El proceso de acompañamiento pedagógico se aplicará según Protocolo anexo a este reglamento.

4.5.1. ALERTA ACADÉMICA TEMPRANA

Artículo 54º

La Alerta Académica Temprana consiste en un informe obtenido del sistema Napsis, que entregará la Unidad Técnica Pedagógica, a cada profesor jefe, indicando los estudiantes que podrían presentar una situación de posible reprobación de alguna o algunas asignaturas o módulos. Dicho informe será entregado a un mes y medio del término del primer semestre, y a un mes y medio del término segundo semestre. Será responsabilidad del profesor jefe, informar a los estudiantes y apoderados de la situación académica y determinar acciones de mejora desde el apoyo familiar y los deberes del estudiante. El registro de esto se realiza en el libro de clases o Acta de la Unidad Técnico Pedagógica.

4.5.2. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PREVENTIVO

Artículo 55º

Participarán del acompañamiento Pedagógico Preventivo (APP), todos los estudiantes que, al finalizar el primer semestre, presenten una o más asignaturas o módulos con promedio inferior a 4,0.

Artículo 56º

La finalidad del APP es brindar estrategias, espacios y acciones que permitan a los estudiantes mejorar el desempeño en la(s) asignatura(s) o módulo(s) que presentan reprobados en el primer semestre.

Artículo 57º

El APP se llevará a cabo durante el segundo semestre del año escolar en curso, considerando en este periodo el desarrollo de todas las etapas que el proceso contempla.

4.5.3. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DE SUPERACIÓN

Artículo 58º

Participarán del acompañamiento Pedagógico de Superación (APS), todos los estudiantes que, al finalizar el año anterior, no hayan cumplido con el o los criterios de promoción establecidos en este reglamento.

Artículo 59º

La finalidad del APS es brindar estrategias, espacios y acciones que permitan a los estudiantes desarrollar el o los aprendizajes necesarios para el nivel educacional que cursa en el año de su aplicación.

Artículo 60º

El APS se llevará a cabo durante el año escolar en curso, considerando en este periodo el desarrollo de todas las etapas que el proceso contempla. Se evaluará al finalizar de cada semestre si el estudiante requiere continuar con el APS.

TITULO V**5. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES****Artículo 61º**

Los casos de cierre anticipado forman parte de las situaciones especiales de evaluación y promoción. Para dar curso a las gestiones relacionadas con la finalización anticipada del año escolar se mencionan los siguientes:

1. La finalización del año escolar debe ser solicitada por el apoderado solo si el alumno ha rendido el primer semestre del año académico de manera presencial o en su defecto acreditar el 50% de la asistencia anual.
2. Los apoderados deben presentar carta de solicitud formal de cierre dirigida a Dirección y un certificado del (los) especialista(s) tratante(s) que justifique el cierre anticipado. En el caso de cuadros emocionales, el certificado debe ser emitido solo por un psiquiatra.
3. También podrán solicitar cierre del año escolar quienes se encuentren en casos de traslado fuera del país, con un período de anticipación de treinta días acreditando el punto 1 de este artículo.
4. La respuesta a la solicitud presentada por el apoderado será informada a éste en un período de 15 días por parte de Dirección y/o Unidad Técnico Pedagógica.
5. El cierre del año se realizará con las calificaciones acumuladas hasta la fecha de la solicitud de cierre. Según lo estipule la comisión de seguimiento y el decreto N° 67.
6. El cierre anticipado de año implica que los alumnos dejan de asistir a clases hasta el inicio del año siguiente y su participación en las diversas actividades y talleres escolares queda suspendida.
7. Al reintegro del estudiante en el año siguiente, el apoderado deberá presentar un certificado del o los especialistas tratantes que acredite que el estudiante se encuentra apto para reingresar al colegio y realizar las actividades y evaluaciones de las distintas asignaturas y/o módulos, que además informe las indicaciones específicas que el Colegio debe considerar para su mejor adaptación y/o acompañamiento.

8. En caso de ausencias prolongadas, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales, becas o suspensiones de clases por periodos prolongados (por catástrofes naturales, epidemias o pandemias, movimientos sociales complejos, entre otros), el Colegio podrá implementar educación a distancia, vía correo electrónico institucional o entregar material impreso, si corresponde, para ser desarrollado en el hogar del estudiante y ser devuelto al colegio para su evaluación en los tiempos asignados, para asegurar así la continuidad de los aprendizajes.
9. Los estudiantes en situaciones deportivas deberán acreditar semestralmente, una calendarización de sus actividades, a través de un documento oficial de la institución a la cual pertenece, de tal forma de poder contar con la información y realizar la calendarización de evaluaciones correspondientes, según lo estipulado en el art. 20 del presente reglamento, en caso de que el alumno/a no cumpla con dicha calendarización, liberará al establecimiento y deberán asumir la repitencia del alumno

Artículo 62º

Los estudiantes que no lograron los criterios de promoción, recibirán un acompañamiento pedagógico durante el año escolar siguiente a su repitencia. Para lo anterior, se requiere el compromiso, por escrito, del apoderado del estudiante. Ahora bien, la ausencia del estudiante y su apoderado a dicha instancia, libera al establecimiento educacional de su responsabilidad ante la situación de repitencia. Cabe mencionar que dicho acompañamiento se regirá mediante protocolo en un documento anexo a este reglamento, en donde se especifican las acciones a seguir por el establecimiento y los responsables de su ejecución.